

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Rad. 2021.249

Palmira, JUNIO SEIS DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Advirtiendo que, por fin, a nuestro criterio, está trabada la litis en este asunto y conformado el contradictorio, y como lo demanda el señor abogado de la actora se de impulso al mismo, precisa este asunto entonces, del decreto y las que requieran práctica, de las pruebas que se pasan a ver, que esto último lo será en audiencia concentrada de instrucción y juzgamiento, arts 372 y 373 del C. G. del P., en la medida de las posibilidades de cada cual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

DECRÉTANSE LAS PRUEBAS SIGUIENTES, CUYA PRÁCTICA DE LAS QUE CORRESPONDAN, SERÁN REALIZADAS EN AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE SE NOS DEBERÁN DELATAR CON TIEMPO, PUEDE SER PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA, ES DECIR, PARA UNOS LO PRIMERO Y PARA OTROS LO SEGUNDO.

DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES.

R. C. de defunción del señor Valencia.

R. C. nacimiento de dicho señor.

R. C. nacimiento de la señora demandante.

No se ahíja como tal, la partida de bautismo de la señora, cuanto que esta nació después del año 1970, se sujeto entonces al sistema de registro civil, que a propósito, fue adjuntado por su parte.

TESTIMONIALES EXTRAJUDICIALES

Ante el señor Notario Segundo local rendidas en conjunto por el señor Henry Morales Zapata y señora Miryam Marín Marín.

Se demandan sean recibidos en sede judicial, los de dichos ciudadanos, a saber: HENRY MORALES ZAPATA, MIRYAN MARÍN MARÍN y se suma el de la señora ANGELA CAROLINA TRIANA CUBILLOS, sobre los hechos en los respectivos eventos que importan a este asunto.

DECLARACIÓN DE PARTE.

Realizada por esta señora demandante ante Notario Público, que no adoptaremos como tal bajo el principio jurisprudencial, de que a nadie le es lícito crearse su propia prueba, sin perjuicio de lo que se pueda obtener al respecto, del interrogatorio exhaustivo y riguroso que por modo oficiosa debemos hacerle, con la participación en aras de controvertir o contrainterrogar por el extremo pasivo.

DE LOS DEMANDADOS.

SEÑORA NORALBA TRIANA DE CRIOLLO.

TESTIMONIALES.

Del señor JHON JAIRO TOBAR TRIANA, sobre los hechos que corresponden a este asunto, expuestos por ambas partes, la inmediata señora, mediante sus excepciones y oposiciones.

CURADOR AD LITEM DEL SEÑOR PADRE DEL SEÑOR FALLECIDO HÉCTOR FABIO VALENCIA ESPINOSA Y HEREDEROS INDETERMINADOS ELBER JULIÁN VALENCIA TRIANA.

Se sujeta a los solicitados de toda naturaleza por ambas partes y por supuesto, podrá realizar los respectivos contrainterrogatorios, en los eventos que ello sea factible.

Para que tenga lugar, la AUDIENCIA CONCENTRADA EN LA FORMA VISTA, DONDE SE FORMULARÁ POR EL JUEZ INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA DEMANDANTE, A LA SEÑORA EN CONCRETO DEMANDADA, como madre del señor fallecido, en la medida de las posibilidades, rigurosos y exhaustivos, SIN PERJUICIO DE LA CONTRADICCIÓN EN LOS RESPECTIVOS EVENTOS POR SUS APODERADOS JUDICIALES, AMÉN DE LAS RESPECTIVAS PRUEBAS, QUE EXIJAN DE SU PRÁCTICA, QUE, ITERAMOS, POR NUESTRA PARTE SERÁ PRESENCIAL Y POR LAS PARTES COMO LO DETERMINEN, POR CASO, VIRTUAL, COSA QUE DE NO SER ASÍ, LO DELATARÁN CON TIEMPO POR FAVOR, debiendo acompañar si no lo han hecho, copias de las cédulas de ciudadanía de partes y testigos y compartir el link para los de esta última naturaleza hayan convocado, por supuesto, una vez haga lo propio la secretaria, se fija al día PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513aaa93d241093ce89a80a0872ed46d61adc502ac73bef6f2c23ecdc726212e**

Documento generado en 06/06/2023 06:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>